



RESOLUCIÓN de 13 de agosto de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 660/2012, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 1649/2010. (2012061280)

Ha recaído sentencia firme n.º 660, de 19 de julio de 2012, por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo n.º 1649 de 2010 promovido por el Procurador D. Juan Antonio Hernández Lavado, en nombre y representación de la recurrente D.ª María Gloria Fernández Díaz, siendo demandada la Administración General del Estado y codemandada la Junta de Extremadura respectivamente. El recurso se ha interpuesto contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura de fecha 30 de septiembre de 2010, dictada en la reclamación económico-administrativa número 10/245/2008, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Secretaría General de acuerdo con la Resolución de 19 de agosto de 2011, del Consejero, sobre delegación de competencias y de firma en los titulares de la Secretaría General y de las Direcciones Generales de la Consejería,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 660, de 19 de julio de 2012, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 1649/2010, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador de los Tribunales Sr. Hernández Lavado, en nombre y representación de D.ª María Gloria Fernández Díaz, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura, de fecha 30 de septiembre de 2010, dictada en la reclamación número 10/245/08, anulamos la misma por no ser ajustada a derecho, así como la liquidación provisional origen de la reclamación”.

Mérida, a 13 de agosto de 2012.

La Secretaria General,
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN